

Dr. Pool Martínez Herrera

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-48-P06406

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

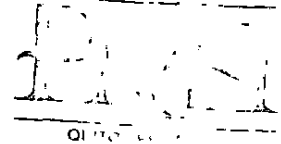
DENOMINADA

TERCAAM CIA. LTDA.

CAPITAL USDS 1000

DI: 3 COPIAS

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA



PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de diciembre del dos mil catorce, ante mi Doctor Pool Martínez Herrera, Notario Cuadragésimo Octavo, del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: por una parte el señor **JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA** y por otra parte el señor **PATRICIO JAVIER CAAMAÑO GALARZA**, ambas por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga los estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte el señor **JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA** y por otra parte el señor **PATRICIO JAVIER CAAMAÑO GALARZA**, ambas por sus propios y personales derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.

SEGUNDA.-CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía limitada que se denominará: **TERCAAM CIA. LTDA.** **TERCERA.-ESTATUTOS.-** La compañía **TERCAAM CIA.**

LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.-

CAPÍTULO PRIMERO.- De la Denominación, duración, domicilio y objeto social: **Artículo Uno.- Denominación.-** La compañía se denominará **TERCAAM CIA. LTDA.** y por lo tanto en todas las operaciones se registrará por esta razón social, de conformidad a las disposiciones mercantiles respectivas, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía.-

Artículo Dos.- Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse antes del plazo por causas legales, o por así resolverlo la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes correspondientes, y en los presentes estatutos.- **Artículo Tres.- Domicilio.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- Queda establecida la facultad para que por resolución de la Junta General de Socios se pueda establecer oficinas, sucursales y/o agencias en uno o más lugares, dentro y fuera del país. **Artículo Cuatro.- Objeto Social.-**

Cuatro punto Uno.- El objeto social y por ende la clasificación económica de la compañía es la Construcción y dentro de esta actividad el desarrollo de varias etapas o fases, vinculadas o complementarias al área de construcción, particularmente:

a) Construcción de obras civiles en general, esto es a manera de ejemplo la construcción de edificios, viviendas, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, departamentos, oficinas, complejos turísticos, obras de urbanización y embellecimiento, entre otras; dichas obras podrán ser propias o realizadas por encargo quedando facultados incluso para realizar la venta de las mismas; la planificación, diseño, construcción y dirección de proyectos de carácter privado

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

y público, en consecuencia y en directa relación con el objeto social fundamental también podrá prestar servicios en las áreas de ingeniería, arquitectura y diseño arquitectónico de proyectos dentro de los estudios y su ejecución, en los ámbitos público y privado. b) Todo acto mercantil relacionado con la actividad principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada relacionada con su objeto social, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. c) Para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados en relación con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, pudiendo ejercer su actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas. d) La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y empresas privadas; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Capital Social, Participaciones, Cesión de las Participaciones, Derecho de Preferencia y su Renuncia.-
Artículo Cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 1.000), dividido en

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de un dólar cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectuará en su totalidad en numerario es decir por la suma de mil dólares y para el efecto los socios fundadores declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, sometiéndose a la verificación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **Artículo Seis.- Participaciones.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo Siete.- Cesión de Participaciones.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo Ocho.- Derecho de Preferencia.-** Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios en el caso de que éstas sean puestas en venta. Si la Junta General resuelve aumentar el capital social de la compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo Nueve.- Renuncia al Derecho de Preferencia.-** El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta General.- Artículo Diez.- Gobierno y Administración.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.- **Artículo Once.- Órgano Supremo.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMHDr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

conveniente en defensa de la misma.- **Artículo Doce.- Clases de Juntas.-**

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y particularmente aquellos puntualizados en la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- Juntas Extraordinarias.-** Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Catorce.- Lugar de reunión.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo

lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, respecto de las Juntas Universales.- **Artículo Quince.-**

Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o el Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo Dieciséis.- Derecho de Petición.-** Se convocará a

reunión de Junta General por petición del o de las socias que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo Diecisiete.- Juntas Universales.-** No obstante

lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad las resoluciones adoptadas.- **Artículo Dieciocho.- Quórum.-** Para que la

Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **Artículo Diecinueve.- Representación.-**

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

General de la compañía o mediante Poder Notarial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **Artículo Veinte.- Mayoría.-** De acuerdo con la Ley y con el reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso los socios estarán a lo dispuesto en la Ley y particularmente en el Reglamento de Juntas Generales expedidos por la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Veintiuno.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o por quien los estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un tercero elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo Veintidós.- Atribuciones de la Junta.-** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones.- a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años (5 años), pudiendo ser reelegidos indefinidamente, fijar sus remuneraciones y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) Conocer el estado de la compañía mediante las cuentas del balance y los informes de los administradores, dictar las resoluciones correspondientes y fijar la política general de los negocios de la compañía.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d) Acordar aumentos de capital social y las reformas de los estatutos.- e) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación y disolución de la compañía y nombrar su liquidador.- f) Autorizar, por unanimidad, la cesión de participaciones de la compañía y la incorporación de nuevos socios.- g) Establecer las normas de control que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la compañía.- h) Aprobar las actas de sus sesiones; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la compañía, así como la exclusión de los socios; j) Decidir sobre la prórroga del

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera 0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

contrato social; k) Interpretar los estatutos; l) Crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes fijando sus remuneraciones; m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que enajenen o establezcan gravámenes conjuntamente, sobre los inmuebles o muebles de la compañía; n) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes; o) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos, no correspondan a otro organismo o funcionario. p) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía, cuando dichas garantías u obligaciones superen la cantidad de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000,00); q) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos que superen la suma de cien mil dólares (US\$. 100.000); así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; r) Las demás atribuciones y limitaciones que le confiere la ley, estos estatutos los acuerdos de socios y la Junta General.

CAPÍTULO CUARTO.- Administración y Representación.-

Artículo Veintitrés.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, conforme lo establecido en el artículo décimo de estos estatutos sociales.- **Artículo**

Veinticuatro.- Del Presidente.- El Presidente durará (5) cinco años en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente de la compañía se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como PRESIDENTE de la compañía a al señor **PATRICIO JAVIER CAAMAÑO GALARZA.-**

Artículo Veinticinco.- Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f) Supervigilar las operaciones

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA

de la marcha económica de la compañía.- g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- **Artículo Veintiséis.- Del Gerente General.-** El Gerente General es el Representante Legal de la compañía en todo acto judicial y extrajudicial, y gozará de las facultades constantes en la ley, es el responsable administrativo de la compañía. Durará (5) cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios designan como GERENTE GENERAL de la compañía al señor JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA.- **Artículo Veintisiete.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- c) Convocar a Juntas Generales en caso de no hacerlo el Presidente.- d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las Actas de la Junta General.- f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- h) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **Artículo Veintiocho.- Subrogación.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.- **Artículo Veintinueve.- Representación Legal.-** La Representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por estos estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- Del ejercicio económico, distribución de utilidades y liquidación de la**

NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0000005



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH

Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Compañía.- Artículo Treinta.- Fondo de Reserva.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte del capital social.- **Artículo Treinta y uno.- Distribución de Utilidades.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Treinta y dos.- Disolución Anticipada.- Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, de socios sea debidamente tomada y aprobada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y tres.-**

De los Liquidadores.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

Artículo Treinta y Cuatro.- Distribución del Capital.- El capital de la compañía es de Mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 1.000) y está distribuido entre los socios de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL HA PAGAR	No. de PARTICIPACIONE S	%
JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA	500	500	500	50 %
PATRICIO JAVIER CAAMAÑO GALARZA	500	500	500	50 %
TOTAL	1000	1000	1000	100%

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PMH
Dr. Pool Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA

Este capital será depositado en una institución bancaria, inmediatamente después de constituida la compañía, respecto de lo cual los socios ya presentaron su declaración juramentada en el artículo cinco de estos estatutos.-

Artículo Treinta y Cinco.- Disposición Especial.- Los socios reconocen las obligaciones contempladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- Los socios declaramos bajo juramento la veracidad de el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituimos la compañía y nuestra voluntad de fundarla. Sobre la denominación de la compañía; el objeto social, debidamente concretado; la duración de la compañía; el domicilio de la compañía; el importe del capital social con la expresión del número de las participaciones en que está dividido y el valor nominal de estas; la indicación de las participaciones que cada socio suscribe pagaderas en numerario y el valor atribuido a éstas; declaración juramentada sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el art. 103 de la Ley de Compañías; sobre la forma en que se organizará la administración de la compañía, sobre la indicación de los funcionarios que tengan la representación legal, así como la designación de los primeros administradores, con capacidad de representación legal; la forma de deliberar y tomar resoluciones en la junta general y el modo de convocarla y constituir la; y, sobre los demás pactos lícitos constantes en este estatuto.- Los socios y/o administradores designados, cualquiera de ellos quedan facultados por sí o por interpuesta persona para inscribir esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- En todo lo no previsto en estos estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. Los comparecientes declaran bajo juramento su conformidad con el contenido de todas las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo, **CUARTA.- Artículo Treinta y Seis.- Disposición Transitoria.-** Los comparecientes acuerdan facultar al

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE QUITO

Dr. Pool Martínez Herrera

0000036



REPÚBLICA DEL ECUADOR



abogado Félix Villarreal Mosquera para que realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por Ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) ABOGADO FELIX VILLARREAL con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión nueve del Foro de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JOSÉ DANIEL TERÁN ARÍZAGA
C.C.

PATRICIO JAVIER CAAMAÑO GALARZA
C.C. 171221753-6

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA DEL D.M. DE
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA 12
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CAAMAÑO GALARZA
PATRICIO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHALUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO **1982-01-21**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

171221753-6



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V2383V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAAMAÑO JOSE PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GALARZA EVA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-04

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULA ADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0182
NÚMERO DE CERTIFICADO

1712217536
CÉDULA

CAAMAÑO GALARZA PATRICIO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CUMBAYA

PARROQUIA
ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 171416080-9

TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 SEPTIEMBRE 1982

014-A 0344 07889 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1982

Daniel Arizaga

0000007

ECUATORIANA ***** E4438V4423

UNO DACT

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JOSE DANIEL DATON TERAN

ALICIA DEL PILAR ARIZAGA

QUITO 15/10/2003

15/10/2015

REN 0809431

Pch

OTAVA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0023 1714160809

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 1
IN AQUITO 5
PARROQUIA ZONA

Daniel Arizaga

1. PRESIDENTE/A DE LA JÚNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2014 04:57 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677804

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0401333349 VILLARREAL MOSQUERA FELIX RAFAEL

CIU: F4100.10

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TERCAAM CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2014 04:57 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/11/2014 3.55 PM

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que
obra de 12-2 hoja(s) útil(es) sellada y rubricada por
el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, del cual doy fe.
Quito, _____

Dr. Popi Martínez Herrera
NOTARIA CUADRAGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR POOL MARTINEZ HERRERA NOTARIO
CUADRAGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TERCAAM CIA LTDA . SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-

DR. POOL MARTINEZ HERRERA
NOTARIO CUADRAGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR



Registro Mercantil de la Cam

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	55531
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5896
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714160809	TERAN ARIZAGA JOSE DANIEL	Quito	SOCIO	Soltero
1712217536	CAAMAÑO GALARZA PATRICIO JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	01/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TERCAAM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000011

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TERCAAM CIA. 2DA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		TERCAAM	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
SAN Blas	La Mariscal		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Gral Vlpiano Paz	N21-62	Robles	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	23828360		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jdteran@studioalfa.ec		
CELULAR:	FAX:		
099 923-1418			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
José Daniel Terán Arízaga			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1714160809			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 09 FEB 2015 Fw Javier Iñigo Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
 -9 FEB 2015
 Sra. Adela Villacís V.
 C.A.U. - QUITO